



Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Velasco
Plaza de España 1.
28990 – Torrejón de Velasco (Madrid)

10-UB2-00081.6/2020
SIA 20/076

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (ahora Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura), con el número 10/222748.9/20 del pasado día 18 de junio de 2020 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del año 2000, relativa al ámbito urbanístico del Sector 6 en el municipio de Torrejón de Velasco y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 18 de junio de 2020 y referenciado con el número 10/222748.9/20, tuvo entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (ahora Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura), solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, en relación con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del año 2000, relativa al ámbito urbanístico del Sector 6 en el municipio de Torrejón de Velasco, acompañada de la siguiente documentación:

- o Documento 1. Memoria y anexos.
- o Documento 2. Información gráfica.
- o Documento 3. Anteproyecto de urbanización.
- o Documento 4. Informe de Sostenibilidad económica.
- o Documento 5. Condiciones de protección del patrimonio arqueológico.
- o Documento 6. Gestión de infraestructuras de saneamiento.
- o Documento 7. Régimen de protección contra la contaminación acústica.
- o Documento 8. Evaluación ambiental.
- o Documento 9. Estudio de tráfico y movilidad.
- o Documento 10. Plan de alarma, evacuación y seguridad civil en supuestos catastróficos.
- o Documento 11. Evaluación de impacto de género.
- o Documento 12. Impacto en la infancia y la adolescencia.
- o Documento 13. Accesibilidad y supresión de barreras.
- o Documento 14. Protección integral contra la LGTBIFOBIA.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 18 de junio de 2020 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 6 de julio de 2020 y referencia 10/040339.7/20, se comunica al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



El día 6 de julio se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 9 de diciembre de 2020 con registro de entrada número 10/543148.9/20.

El día 6 de julio se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid recibándose respuesta el día 19 de febrero de 2021 con registro de entrada número 10/075853.9/21.

El día 6 de julio de 2020 se solicita al Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular, informe en materia de suelos contaminados, recibándose respuesta el día 21 de agosto de 2020 con registro de entrada número 10/341964.9/20.

Con número 10/059569.6/20 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 15 de septiembre de 2020, a la vista del informe emitido por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, se remite al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, una solicitud de documentación complementaria. En el mismo escrito se solicita al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco una solicitud del resultado del trámite de información pública.

Con fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, 15 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco remite resultado del trámite de la información pública.

Con número 10/200850.9/21 y fecha 26 de abril de 2021 de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, remite la documentación complementaria solicitada, enviándose la misma al Área de Planificación y Gestión de Residuos con fecha 4 de mayo de 2021.

Con fecha 28 de junio de 2021, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite informe respecto a sus competencias específicas.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 6 de julio de 2020 se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Ecologistas en Acción.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Área de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Dirección General de Carreteras.
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras.
- Consorcio Regional de Transportes de Madrid
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Protección Ciudadana. Servicio de Prevención.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE, SAU)
- Iberdrola Distribución, S.A.U.



Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 11 de agosto de 2020, informa favorablemente la modificación puntual, dado que en el ámbito no se detecta la presencia de cauces, siendo el arroyo Peñuela, a unos 200 m al sur del ámbito, el cauce más próximo. No obstante, se establecen unos condicionantes e indicaciones de carácter general, que deberán incluirse en la documentación de la modificación puntual.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, recibido el 11 de agosto de 2020, informando que la documentación de la modificación puntual, en concreto el documento del Plan de Alarma, evacuación y seguridad civil, deberá actualizar la normativa en materia de protección civil en la Comunidad de Madrid, y más en concreto los relativo al Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM), siendo el actualmente en vigor el aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2019, adoptando sus nuevas disposiciones.
- Consortio Regional de Transportes de Madrid, recibido el 28 de agosto de 2020, informa favorablemente la modificación puntual, si bien establece que *“sería conveniente identificar dentro del ámbito el itinerario óptimo para el acceso a las paradas de autobús actuales, dotándolo de las condiciones adecuadas para facilitar la movilidad peatonal (eliminación de barreras, zonas de sombra con arbolado, iluminación nocturna, etc.)”*
- Dirección General de Urbanismo, recibido el 9 de septiembre de 2020, informa de numerosas consideraciones urbanísticas, respecto a la delimitación del Sector 6 y a su ordenación pormenorizada, que hacen inviable la Modificación Puntual en los términos en los que está planteada.
- Área de Sanidad Ambiental, recibido el 11 de septiembre de 2020, indica numerosas consideraciones a tener en cuenta en la modificación puntual, debiéndose considerar, entre otros: *“...el impacto directo para la salud de la población, no considerado en el documento, como es la proliferación de plagas y/o vectores (roedores, artrópodos...), que deberá contemplarse y e implantarse medidas a través del Plan de Gestión de Vectores del Ayuntamiento.”*
- Área de Vías Pecuarias, recibido el 25 de septiembre de 2020, informa favorablemente la modificación puntual, indicando que no se presenta afección sobre el dominio público pecuario.

Se adjunta copia de las contestaciones recibidas.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

La Modificación Puntual con ordenación pormenorizada del PGOU de Torrejón de Velasco en el ámbito del sector 6, se aprobó inicialmente por acuerdo de 16 de junio de 2020, BOCM nº 158, de 1 de julio de 2020.

Según oficio del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco de fecha 11 de marzo de 2021, del concejal delegado del Área de Urbanismo, no se han presentado alegaciones durante el periodo de información pública.



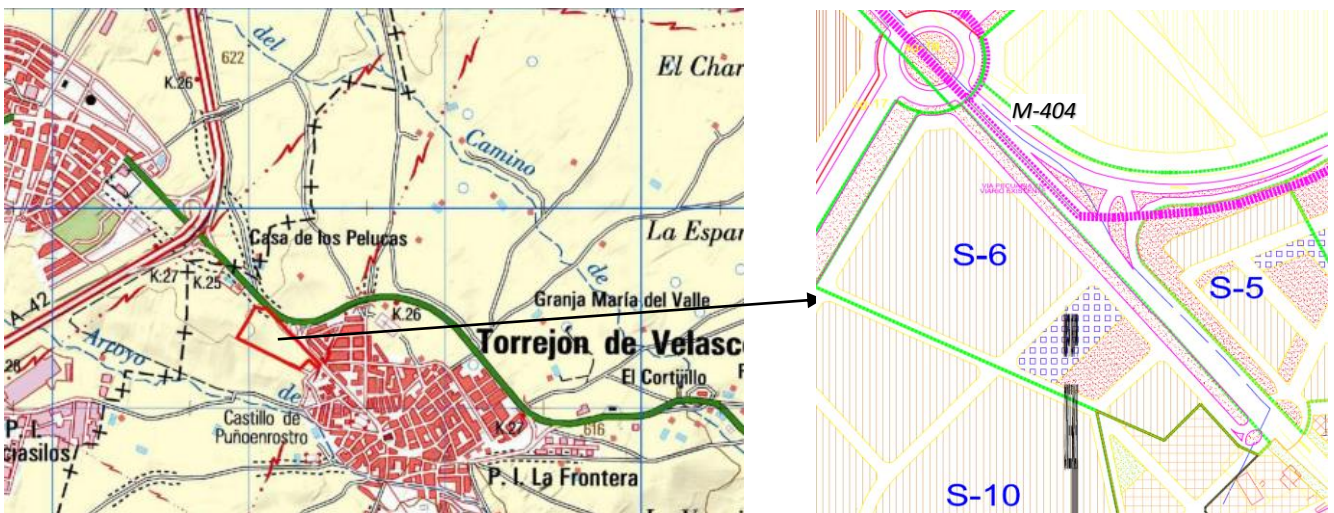
2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

2.1 Descripción del ámbito.

Los terrenos que conforman el Sector S-6 se localizan en la zona noroeste del municipio de Torrejón de Velasco, en la entrada principal al núcleo urbano por la antigua carretera que atravesaba el pueblo, y que ahora se ha incorporado al viario urbano como Avenida de la Constitución, en el margen derecho de la carretera de circunvalación M-404 (Navalcarnero-Chinchón), dirección Chinchón. Su ámbito abarca una superficie total de 55.491 m²s.

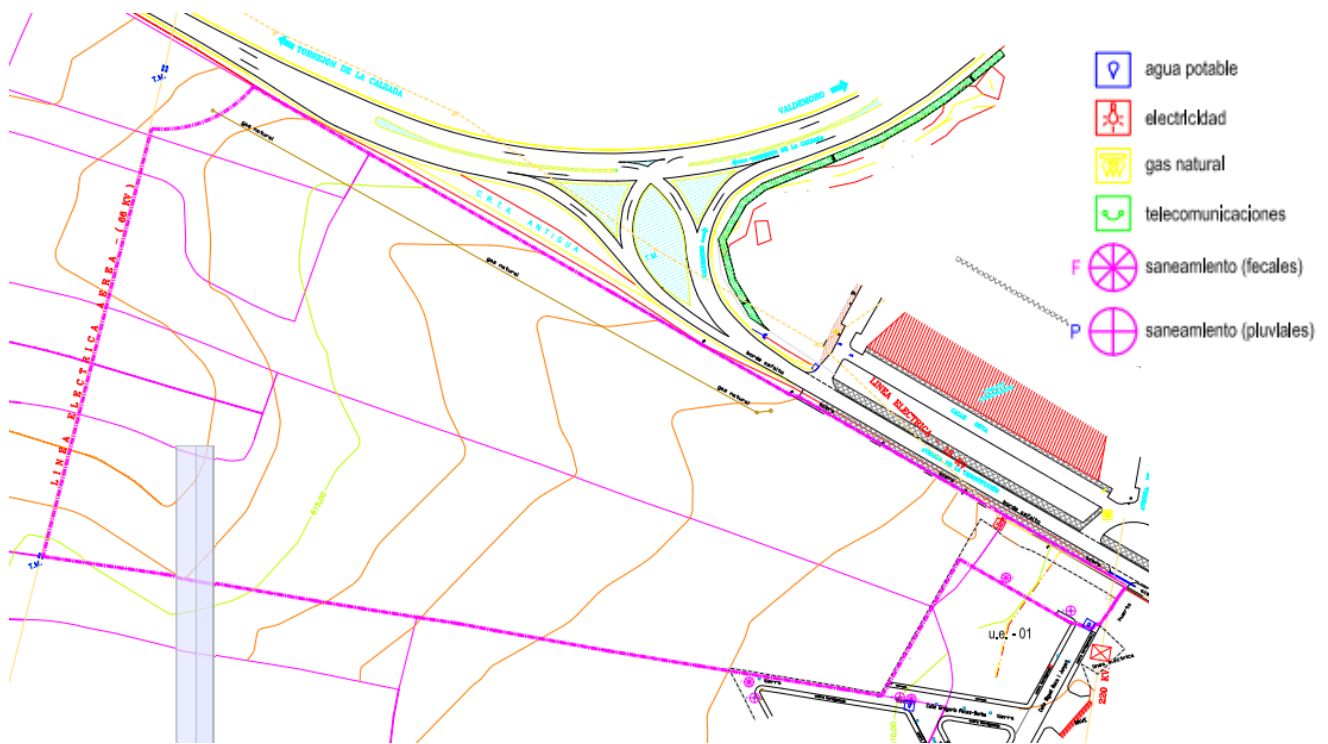
En la ubicación del ámbito de estudio de la modificación puntual se localizan las siguientes afecciones:

- Al Este lindando con la zona de estudio se encuentra la Calle Constitución, junto a la que se desarrolla un complejo residencial, esta calle coincide en su recorrido con la Vereda de la Castilla.
- Al Sur a 328 metros se localiza la calle Matadero, a 376 metros el Arroyo Peñuela, a 696 metros la Vereda de Santa Juana. En esta dirección sólo se encuentran parcelas dedicadas al cultivo herbáceo de secano. En dirección Suroeste, a 1 kilómetro, encontramos el Polígono Industrial de Las Avenidas.
- Al Oeste, se localizan parcelas dedicadas al cultivo herbáceo de secano lindando con la zona de estudio, a un kilómetro se encuentra la A-42 (Autovía de Toledo) y a 1,3 kilómetros se encuentra el término municipal de Torrejón de la Calzada.
- Al Norte, lindando con la zona de estudio se localiza la carretera M-404, detrás de esta, parcelas dedicadas al cultivo herbáceo de secano.



Actualmente no existe ninguna edificación sobre los terrenos del Sector S-6. Según el documento de Memoria, tan sólo existiría una línea eléctrica de 220 kV que atraviesa una esquina del sector de Sur a Norte por su zona este y otra línea eléctrica aérea de 66 kV, colindante con el lado oeste del sector. Y, paralela a la Avenida de la Constitución y a la carretera de circunvalación M-404, una tubería de distribución de gas natural.





2.2 Descripción urbanística. Antecedentes, alcance y objetivos de la Modificación

El planeamiento urbanístico vigente en Torrejón de Velasco está regido por el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Madrid el 25 de julio de 2000 y publicado en el BOCM el 31 de agosto de 2000 (en adelante PGOU 2000). Posteriormente se han aprobado diversas modificaciones puntuales.

La presente Modificación Puntual con Ordenación Pormenorizada del PGOU de Torrejón de Velasco en el ámbito del Sector 6 desarrolla la ordenación y determina el límite de actuación del Sector S-6 integrado dentro del PGOU de Torrejón de Velasco para establecer la ordenación pormenorizada de ámbitos y sectores completos en Suelo Urbanizable Programado, según el PGOU o Suelo Urbanizable Sectorizado, según la definición de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El fundamento de la Modificación Puntual del PGOU es el reajuste de la superficie del ámbito del Sector S-6 a la realidad física, incrementando su superficie de 5,5491 ha a 5,8475 ha. La Memoria justifica la necesidad de corregir el trazado del Sector S-6 respecto al establecido en el PGOU 2000 por los siguientes motivos:

- La planimetría del PGOU 2000 carece de georreferencias que establezcan unas coordenadas concretas para cada uno de los límites de los ámbitos, lo que puede dar lugar a diferencias entre la realidad física y la propia planimetría del PGOU.
- Los desarrollos llevados a cabo con anterioridad a este sector pueden haber arrastrado a su vez pequeños ajustes de superficies que llevan a que sea necesario la adaptación al medio físico actual.
- La existencia de una franja de suelo entre el límite del sector y la Avenida de la Constitución (principal vía de entrada al municipio) que ha quedado “en tierra de nadie” entre el acerado de la avenida y el ámbito del Sector S-6. Este suelo se incluye en la nueva delimitación. El propietario

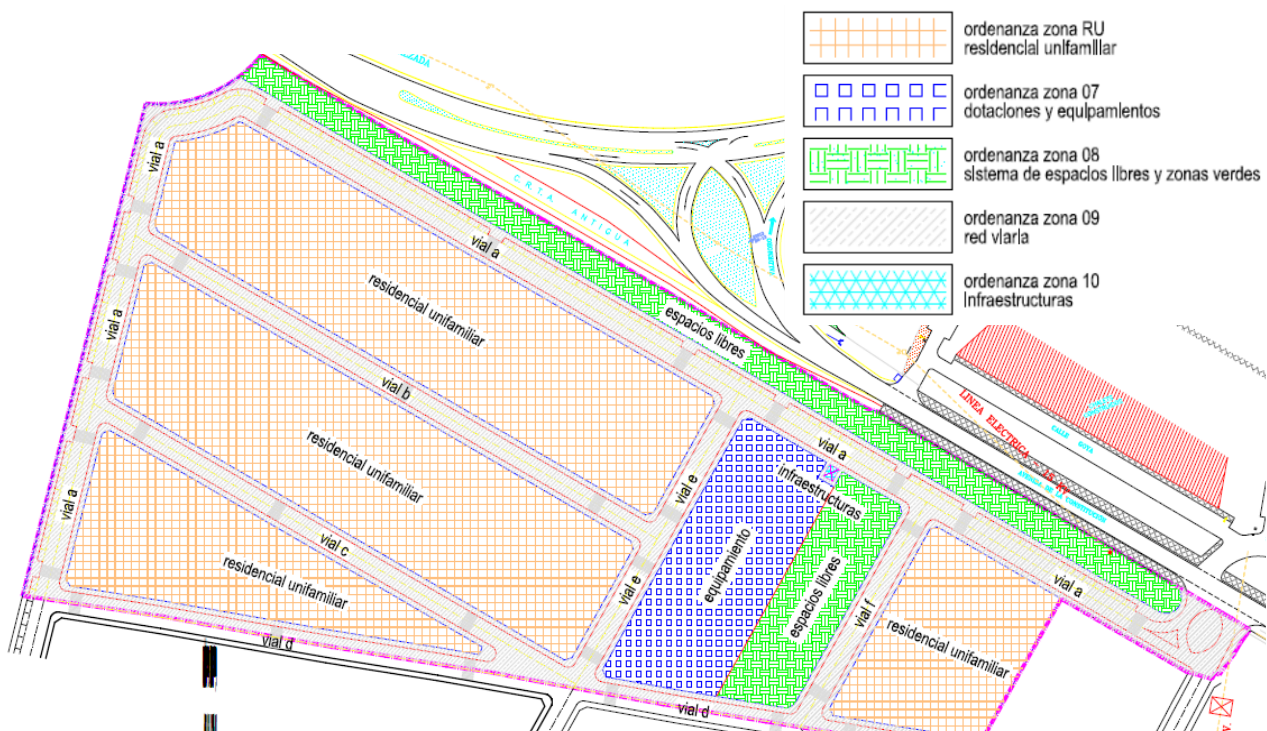


es uno de los propietarios de suelo en el sector y ya está adherido a la Junta de Compensación. De esta manera se evita que la administración tenga que expropiar al propietario.

- Se busca no afectar a una finca urbana con licencia urbanística para evitar que pudiera quedar la edificación existente en la misma fuera de ordenación. Por este motivo se ejecuta la conexión a la Avenida de la Constitución (y entrada al sector) mediante una T, en lugar de una media rotonda, enfrentada a la existente, prevista en el PGOU.

Las **características** de la modificación puntual y algunas de las medidas a adoptar, son las siguientes:

- Uso principal previsto en Residencial es Vivienda Unifamiliar en Hilera, Adosada o Pareada, para Vivienda Libre.
- La estructura urbana resulta fundamentalmente del sistema viario, tanto el establecido por el P.G.O.U. como por el que determina la ordenación propuesta que viene muy condicionada por el entorno y las servidumbres que se generan.
- El sector queda significado en dos zonas separadas por la manzana destinada al equipamiento dotacional y zonas verdes. En la parte noroeste se disponen tres manzanas destinadas a viviendas y en sureste, junto al acceso al sector, la cuarta manzana.



La Modificación Puntual establece a su vez, la ordenación pormenorizada del Sector S-6, siendo los **objetivos concretos** del plan los siguientes:

- Ampliación hacia el oeste del propio casco urbano y de la zona residencial.
- Desdoblamiento de la red de saneamiento hacia el Arroyo de las Arboledas permitiendo de esta manera que las aguas de escorrentía atravesasen el casco urbano.
- Propone una solución para la mitad de la rotonda situada en la entrada al casco urbano.



A través de la modificación puntual, se plantea una reformulación del equipamiento existente en la zona, incrementándose su superficie para completar el equipamiento ya existente.

Se prevé la cesión de 2,4678 ha de terrenos entre equipamientos “docente, de interés público y social”, “espacios libres y zonas verdes” y viarios. Además de todas las infraestructuras propias de aparcamientos, pasos de peatones, etc. de las tres manzanas dispuestas

La superficie aproximada de los distintos suelos, expresada en forma comparativa entre el estado inicial y final, son las siguientes:

Características		
Denominación Sector S-6	PGOU	Modificación Puntual
Superficie del Sector	5,5491 ha	5,8475 ha
Uso principal - Residencial	3,0813 ha	2,9856 ha
Número máximo de viviendas		
Densidad máxima del sector (sin S.G)	18 viv/ha	18 viv/ha
Número máximo de viviendas	112	112
Cesiones obligatorias y gratuitas		
Equipamiento docente, interés público y social	0,4200 ha	0,4200 ha
Espacios libres y zonas verdes	0,3203 ha	0,6711 ha
Viario	1,7275 ha	1,7708 ha
Total	2,4678 ha	2,8619 ha
Aprovechamientos		
Aprovechamiento tipo del Área de Reparto	0,3250 Ua/m ²	0,3250 Ua/m ²
Aprovechamiento lucrativo Residencial Libre (RL=1)	16647 m ² c	17542 m ² c
Aprovechamiento lucrativo total	16647 m ² c	17542 m ² c
Edificabilidad	0,300 m ² c/m ² s	0,300 m ² c/m ² s

2.3 Afecciones ambientales

- Afección acústica.**

Las fuentes de ruido ambiental dentro del ámbito de estudio son las diferentes infraestructuras viarias o carreteras ya existentes: la A-42, la M-404 y la Avenida Constitución.

El estudio acústico presentado, establece la situación preoperacional del ámbito de estudio en el año 2017, con datos de IMD de las carreteras de los años 2015/2016, no indicándose el horizonte temporal establecido para la situación postoperacional.

El ámbito de estudio se ha zonificado, conforme al Real Decreto 1367/2007, como Tipo de área acústica a) suelo de uso residencial, produciéndose afección acústica en la zona colindante del sector a la Avenida Constitución, superándose los objetivos de calidad establecidos para dicha zonificación.

- Afección faunística**

El término municipal de Torrejón de Velasco es territorio de cría y/o campeo de especies protegidas incluidas en Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares; y en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y sus posteriores



modificaciones entre las que se destacan las aves esteparias, ligadas a los ecosistemas agrarios, destacando por su grado de protección las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Grado de protección el Decreto 18/1992
Aves		
Cernícalo primilla	<i>Falco naumanii</i>	En Peligro de Extinción
Aguilucho lagunero	<i>Circus aeruginosus</i>	Sensible a la alteración de su hábitat
Avutarda	<i>Otis tarda</i>	Sensible a la alteración de su hábitat
Sisón común	<i>Tetrax tetrax</i>	Sensible a la alteración de su hábitat
Ganga Ortega	<i>Pterocles orientalis</i>	Sensible a la alteración de su hábitat

- **Afección patrimonio cultural**

El ámbito de estudio presenta niveles geológicos con potencialidad arqueológica (sedimentos limosos finos del Pleistoceno-Holoceno), encontrándose además muy próximo a los yacimientos arqueológicos recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid, como CM/0000/091 “Camino de Griñón” y CM/0150/003 “Camino de Santa Juana”.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, procede a determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del plan y en su caso, el alcance del estudio ambiental estratégico.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Tras el análisis de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 y teniendo en cuenta las contestaciones a las consultas realizadas y los informes recibidos, esta Dirección General determina que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa al ámbito urbanístico del Sector 6 en el municipio de Torrejón de Velasco, puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente debido a que:

- Conforme establece el informe de la de la **Subdirección General de Espacios Protegidos, de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:**

- *La zona se encuentra alejada aproximadamente a 1,5 km del Lek Oeste Avutardas Otis tarda (Lek: zona de exhibición y cortejo) existente en el término municipal al sur del casco urbano, clasificada esta especie como “Sensible a la Alteración de su Hábitat” en el Decreto 18/1992,*



de 26 de marzo, y aproximadamente a 400 metros de la colonia de cernícalos primilla (*Falco naumanni*) existente en el castillo de Torrejón de Velasco, clasificada como “En Peligro de Extinción” en el mismo Decreto 18/1992.

- De acuerdo a la cartografía disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica, la zona se localiza dentro del Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBA) denominada “Torrejón de Velasco-Secanos de Valdemoro”.

El Estudio de fauna incluido en el Documento Ambiental de la Modificación Puntual sólo hace referencia a las categorías de estado de conservación del Libro Rojo de los Vertebrados de España (CAT), basado en las categorías de UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, sin incluir su grado de protección legal de acuerdo al Catálogo de la Comunidad de Madrid (Decreto 18/1992).

Teniendo en cuenta la importancia de la avifauna presente en la zona, la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales** indica que, deberá realizarse y reflejarse en la documentación de la Modificación Puntual las consideraciones indicadas en su informe, destacando, entre otras:

- **“...realización de un estudio detallado de la presencia de especies protegidas en el ámbito de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Velasco, incluyendo los grados de protección de dichas especies según el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y sus posteriores modificaciones; y las Especies indicadas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**
- **Cumplimiento del Decreto 170/1.998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid**

Vista la documentación remitida y según el informe del Canal de Isabel II de fecha 17 de febrero de 2021, como Ente Gestor de la red de saneamiento y depuración a la que se verterán las aguas residuales generadas en este ámbito, se informa lo siguiente:

- **Respecto a la depuración de aguas residuales:**

Con los datos contenidos en la documentación presentada y atendiendo a las dotaciones de las vigentes Normas para Redes de Saneamiento de Canal de Isabel II (2020), el vertido generado por el Sector 6 resultante de la Modificación Puntual es de **162 m³/día**, lo que supone un incremento de 6,8 m³/día respecto al vertido de aguas residuales de la ordenación establecida en el Plan General vigente.

El caudal de vertido de aguas residuales generado por el Sector 6 deberá ser tratado en la ampliación de la EDAR de El Guatén.

- **Respecto a la red de saneamiento:**

Con el objeto de minimizar la incorporación de aguas de lluvia en la red de alcantarillado, y en cumplimiento con lo recogido tanto en el Real Decreto 1290/2012 como en el Real Decreto 638/2016 por los que se modifica el *Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, el Proyecto de



urbanización y/o edificación de la actuación deberá contemplar la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), que eviten/laminen la incorporación en la red de alcantarillado de las aguas de lluvia, o bien disponer de un tanque de laminación. Estos SUDS podrán disponerse tanto en el interior de las parcelas como en la zona verde prevista. En cualquier caso, se debe indicar que el Canal de Isabel II, S.A. no gestionará esas instalaciones.

La red separativa de aguas fecales se conectará a la red separativa de aguas fecales existente en la UE-1, para lo cual deberá contar con la autorización del titular de dicha red. Se informa que, en la actualidad, Canal de Isabel II, S.A. no lleva la gestión de la red de alcantarillado de la UE-1 al no haber sido notificado por el Ayuntamiento de la recepción de la red por parte de este organismo.

En cuanto a las aguas pluviales, éstas se conducirán hasta un cauce público, debiendo cumplir, en cualquier caso, con los requerimientos técnicos y administrativos que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Así mismo, se informa que, en la actualidad, **Canal de Isabel II, S.A. está estudiando el Sistema de El Guatén previo a la tramitación de un Plan Especial.** En dicho estudio, se está analizando el dimensionamiento de las actuaciones en el sistema a su paso por Torrejón de Velasco que dependerá de las actuaciones de regulación que se hagan aguas arriba. En consecuencia, y antes de la conexión de los vertidos del Sector 6 a la red de saneamiento, se deberá consultar a Canal de Isabel II, S.A. qué actuaciones en el sistema deberán estar en servicio, para poder realizar la conexión.

- **Respecto de los costes de infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos:**

Se informa en cuanto al deber del promotor del Sector 6 de contribuir a la financiación de las infraestructuras necesarias para asegurar la conexión con las redes generales y para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la puesta en uso del sector.

El Canal de Isabel II, S.A. condicionará la Conformidad Técnica del proyecto de la red de distribución de agua para consumo humano y la Conformidad Técnica del proyecto de la red saneamiento del Sector 6 al abono previo por parte del promotor ante Canal de Isabel II, S.A. del importe que corresponda de la aplicación de las repercusiones unitarias de la Adenda, a la presentación ante esta empresa del vigente informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, así como al cumplimiento de los condicionantes recogidos en dicho Informe. Por otro lado, se deberá realizar la tramitación en paralelo de las Conformidades Técnicas de las redes de abastecimiento y saneamiento a gestionar por Canal de Isabel II, S.A.

Canal de Isabel II, S.A. condicionará la recepción de la red de distribución de agua para consumo humano y la conexión de la red de distribución y de la red de saneamiento a los Sistemas Generales de Abastecimiento y Saneamiento y Depuración adscritos a Canal de Isabel II, S.A., a la puesta en servicio previa de las infraestructuras hidráulicas comprendidas en la Adenda al Convenio para la Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas e incluidas en este informe, que resulten necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración del sector.



- En relación con el cumplimiento de la **Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan**, analizada la documentación presentada se observa que:
 - El estudio acústico, fechado en el año 2019, considera datos para la situación preoperacional de los años 2015/2016, no indicándose el horizonte temporal establecido para la situación postoperacional, con la ordenación ya realizada.
 - En la zona del sector adyacente a la M-404, se superan para los tres periodos de evaluación (día-tarde-noche) los valores objetivo, establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, por lo que se establece como medida correctora un apantallamiento acústico de un caballón de tierra o muro de 162 m de longitud y entre 3-1,5 m de altura en paralelo al límite del sector y la M-404.

A este respecto, es necesario un Estudio Acústico actualizado, con horizontes preoperacional y postoperacional realistas. Además, para garantizar la viabilidad técnica y económica de la medida correctora planteada y otras que en su caso fueran necesarias, se deberá incorporar una correcta descripción y un estudio económico de todas las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Por otro lado y desde el punto de vista urbanístico, es relevante lo indicado en el **informe de la Dirección General de Urbanismo respecto a la delimitación del Sector 6 y a su ordenación pormenorizada**, condicionando la realización de la Modificación Puntual debido a lo siguiente:

- *“La finca urbana que se pretende no afectar en la entrada al Sector S-6 desde la Avenida de la Constitución, para lo cual se sustituye la media rotonda enfrentada a la existente por una entrada en T, ya existía, según se observa en el SIT, cuando se aprobó el actual PGOU 2000.*

*Por tanto, **no queda justificado el cambio de ordenación en este punto**, ya que el PG contemplaba tal situación (dejando en fuera de ordenación dicha finca), por lo que se hace necesario aportar una mayor justificación, fundamentada bien en una mejor ordenación urbanística, bien en hechos sobrevenidos que imposibiliten la ordenación establecida por el PGOU. En cualquier caso, se hace igualmente necesario realizar un análisis de los flujos circulatorios de la solución propuesta, así como un informe favorable del órgano municipal competente en la regulación del tráfico rodado.*

- Respecto a edificabilidades y aprovechamientos urbanísticos, redes públicas, usos del suelo y cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías, establece que:

*“Por aplicación del artículo 20.1.b) del RDL 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), resulta exigible la **reserva de suelo destinado a albergar vivienda sujeta a algún régimen de protección**, en un porcentaje mínimo del 30% de la edificabilidad residencial prevista, al tratarse de una actuación de nueva urbanización (regulada en su art. 7.1.a.1). Este porcentaje es el que igualmente establece el art. 38.2 de la LSCM 9/2001 para el Suelo Urbanizable.*

*La ordenación pormenorizada establecida para el Sector S-6 por la Modificación Puntual, siguiendo la ficha del PGOU, no establece reserva para VPP (Vivienda sujeta a un régimen de protección pública), **destinando toda la edificabilidad lucrativa del Sector S-6 a Residencial Libre.***



*La Memoria presenta un análisis del cumplimiento del mínimo del 30 por 100 de la edificabilidad residencial para reserva de VPP en la totalidad del suelo urbanizable sectorizado, sin embargo, **no queda justificado el cumplimiento de los artículos 20 del TRLSRU 2015 y 38.2 de la LSCM 9/2001 por los siguientes motivos:***

- *No se aporta una justificación desde el punto de vista del interés general, más aún, tratándose de una MP tramitada por el propio Ayuntamiento.*
- *En el cómputo del porcentaje global, debe tenerse en cuenta todas aquellas modificaciones, convenios y demás figuras urbanísticas que en su caso hayan podido modificar los porcentajes inicialmente asignados a cada uno de los sectores, como es el caso de la Modificación Puntual referente a las viviendas de protección pública del Sector de Suelo Urbanizable S-78 expuesta anteriormente. En todo caso, debe quedar garantizada en esta Modificación Puntual, el cumplimiento íntegro de la reserva en todo el municipio, tal y como exige el mencionado art. 20 del TRLSRU 2015.*
- *No se justifica el cumplimiento del principio de cohesión social.*

Teniendo en cuenta los significativos efectos ambientales y urbanísticos, no se justifica la pertinencia del desarrollo de la Modificación Puntual en los términos planteados, ni la integración de consideraciones ambientales con el objeto de promover el desarrollo sostenible.

En este sentido, la presente Modificación Puntual, por sus características actuales, urbanísticas y ambientales, no puede considerarse una modificación menor, por lo que teniendo en cuenta todo lo anterior, se emite el presente Informe Ambiental Estratégico en el que se determina que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del año 2000, relativa al ámbito urbanístico del Sector 6 en el municipio de Torrejón de Velasco debe someterse a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del año 2000, relativa al ámbito urbanístico del Sector 6 en el municipio de Torrejón de Velasco.

5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante de la Modificación Puntual y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV



de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un **estudio ambiental estratégico** que deberá incluir lo siguiente:

- 1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales de la Modificación Puntual en su conjunto y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
- 2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar la Modificación Puntual.
- 3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación Puntual.
- 4.- Un nuevo **Estudio Acústico actualizado**, que recoja tanto las fuentes exteriores al ámbito de estudio con incidencia en el mismo como las fuentes propias del ámbito (viviendas interiores y conexiones), considerando para la situación preoperacional, las IMD más recientes para las estaciones de aforo consideradas, en particular la de la M-404, así como el establecimiento de un horizonte postoperacional real, con la puesta en funcionamiento de la propuesta de ordenación seleccionada.

Se deberán aportar mapas de isófonas de las situaciones preoperacional y postoperacional en planta sobre la ordenación y los usos del suelo propuestos en cada ámbito de la Modificación Puntual, así como el correspondiente estudio del cumplimiento de los niveles límites establecidos, con la aplicación de las medidas preventivas o correctoras que en su caso fueran necesarias.

Así mismo, y en cumplimiento de la Ley 37/2003 y los Reales Decretos que la desarrollan, respecto a la Zonificación Acústica, deberán delimitarse las áreas acústicas definidas en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para lo que se seguirán los criterios y directrices establecidos en el anexo V del mismo Real Decreto. Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo.

En la zona del sector adyacente a la M-404, donde se superan para los tres periodos de evaluación (día-tarde-noche) los valores objetivo, establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, y en las zonas de conflicto acústico que se consideren en el estudio acústico, se deberán proponer medidas correctoras técnica y ambientalmente viables.

A este respecto, y para garantizar la viabilidad técnica y económica de las medidas correctoras y otras que en su caso fueran necesarias, se deberá incorporar una correcta descripción y un estudio económico de todas las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Teniendo en cuenta estos condicionantes, el nuevo Estudio Acústico que se realice deberá contemplar lo señalado con anterioridad y cumplir con lo establecido en la legislación vigente de protección acústica.

- 5.- Respecto a la afección al **Dominio Público Hidráulico (DPH)**, si bien no se detecta la presencia de cauces en el interior del mismo, siendo el arroyo Peñuela, a unos 200 m al sur del ámbito, el cauce más próximo, deberán aportarse planos que incluyan la delimitación del dominio público hidráulico y zona de policía de los cauces del arroyo Peñuela, así como la delimitación de sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.



Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones generales establecidos por la CHT:

- *Los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales. En caso contrario, se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento unitarias para aguas residuales y de escorrentía, debiendo plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores*
- *Incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el art. 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.*

6.- Deberá realizarse un **Estudio de fauna silvestre detallado** de la presencia de especies protegidas en el ámbito de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa al ámbito urbanístico del Sector 6 en el municipio de Torrejón de Velasco, incluyendo los grados de protección de dichas especies según el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y sus posteriores modificaciones, y las especies indicadas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En todas las actuaciones que se desarrollen en el ámbito de la Modificación del Plan General, se debería tener en cuenta las medidas de conservación y prevención del hábitat natural de las distintas especies de animales que utilizan estos lugares como territorio, dando prioridad a las especies de avifauna silvestres protegidas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada y a las migratorias. Es importante favorecer el mantenimiento de las condiciones de reproducción, crianza y permanencia de las distintas especies.

En todo caso, deberá recogerse lo indicado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

7.- Cualquier **afección medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual**, incluyendo en particular las afecciones relacionadas con las zonas policía, servidumbre del Dominio Público de los cauces existentes así como su zona inundable, los yacimientos arqueológicos documentados, los hábitats y la vegetación arbórea afectada, así como las infraestructuras lineales (líneas eléctricas y carreteras) y las consideraciones y medidas a tener en cuenta para evitar o en su caso minimizar su afección.

En relación con el patrimonio cultural, a falta de informe sectorial de la Dirección General de Patrimonio Cultural conforme a sus competencias específicas, deberán considerarse y aplicarse las conclusiones indicadas en el informe de la prospección arqueológica presentado (de julio de 2019).

Teniendo en cuenta las afecciones al patrimonio cultural descritas en el apartado 2.3. del presente informe, se deberá realizar, de manera preventiva, un control arqueológico en la fase de ejecución con movimientos de tierra, que deberá quedar reflejada tanto en el Documento Ambiental Estratégico presentado como en la Memoria Urbanística de la modificación puntual, con anterioridad a la aprobación definitiva.



En relación con las infraestructuras y su afección al medio, deberá tenerse en cuenta:

- Para prevenir y minimizar los impactos por la construcción de infraestructuras de distribución, saneamiento y depuración, el trazado de dichas infraestructuras deberá realizarse preferentemente evitando zonas de protección y usando sistemas que garanticen la ausencia de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Minimizar el impacto de las vías de comunicación compatibilizando las necesidades de circulación con la conservación de valores naturales.
- En las instalaciones de tendidos eléctricos se debería considerar la integración paisajística de los mismos siguiendo otras infraestructuras lineales existentes, priorizando en cualquier caso el soterramiento del tendido eléctrico frente al tendido aéreo y sus pasillos eléctricos pertinentes.
- Para los nuevos desarrollos urbanísticos se debería prever una red de saneamiento integral y separativa, así mismo se deberá garantizar la adecuada depuración de todas las aguas residuales producidas en el municipio y deberá dimensionarse de forma adecuada para el total de aguas residuales previstas.
- La red de saneamiento de aguas pluviales debe contar con elementos necesarios para evitar la contaminación de cauces naturales como erosión, sedimentación, contaminación, etc. y estar adecuadamente dimensionada para cumplir dichas funciones.
- La ubicación de las nuevas infraestructuras se debería aproximar en lo posible a las ya existentes, formando núcleos o corredores.
- Se considera necesario plantear las medidas correctoras necesarias para que en los viales no se superen los valores límites de ruido establecidos por la ley.

8.- Afección a espacios naturales protegidos. Si bien el ámbito de la Modificación Puntual se sitúa fuera de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 y de la Comunidad de Madrid, sin embargo se localiza sobre la Important Bird Area (IBA) de “Torrejón de Velasco-Secanos de Valdemoro” encontrándose además, el ámbito, próximo al arroyo de la Peñuela, por lo que deberá estudiarse la afección a las especies de fauna presentes en dicho espacio natural y a la ubicación del punto de vertido de las aguas pluviales sobre el cauce, así como la localización de las nuevas infraestructuras de saneamiento necesarias, que podrían suponer una afección directa tanto a la IBA como a la zona de Dominio Público del arroyo.

9.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el desarrollo de la Modificación Puntual y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el Plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como dar un tratamiento y destino final adecuado para las aguas residuales, con sistemas de evacuación sin consumo energético.

Protección del suelo:

Deberá incluirse, con carácter general, en el articulado del documento normativo el siguiente texto: *“En el caso de establecerse instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos*



establecimientos como su clausura, se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto.”

Calidad atmosférica y cambio climático:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica y medidas de actuación contra el cambio climático.

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), aprobada en el Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018 y en particular el Plan de Gestión de Residuos Domésticos y Comerciales y el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición

Paisaje:

Deberá integrarse el paisaje en la totalidad del ámbito de la Modificación Puntual de Arco Poniente, tal y como se recoge tanto en el Convenio Europeo del Paisaje de Florencia (2000), ratificado por España en el 2007 como en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, para garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible, tal y como se recoge en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En todas las actuaciones que se desarrollen en el ámbito de la Modificación del Plan General se debería tener en cuenta las medidas de preservación de la vegetación, ordenando cualquier actuación que implique la destrucción o degradación de la vegetación arbórea, en general se deberá:

- Proteger el desarrollo de los sotos y bosques de ribera asociados a los cauces
- Eliminar o amortiguar aquellos factores extrínsecos a los ecosistemas que supongan fragmentación o alteración de los hábitats y pérdida de la biodiversidad.

Además, procede señalar que deberá actualizarse la legislación relacionada en el Documento Ambiental presentado, en particular la indicada para los espacios naturales protegidos y la calidad del aire, dado que menciona legislación actualmente derogada y sin embargo omite el cumplimiento de la legislación actualmente vigente.

Salud ambiental

Se deberán incorporar los criterios legales y recomendaciones sanitarias que se indican en el informe sectorial del Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública en particular los relacionados con la red de abastecimiento de agua de consumo humano y concretamente, respecto



a la acometida y conexión a la red existente y a la nueva arteria denominada “Fundación Sur”, previstas mediante convenio con el Canal de Isabel II, así como la selección de los ejemplares de especies arbóreas, debiendo evitarse las especies alergénicas como el plátano de sombra (*Platanus acerifolia*) y recordándose la prohibición de plantación de dos especies vegetales invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras)

10.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la Modificación Puntual, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

11.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático. En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

Por tanto, en el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas que se propongan en el Estudio Ambiental Estratégico que se presente, así como las consideraciones recogidas en el presente informe.

12.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

13.- Deberá recogerse los **condicionantes indicados en los informes sectoriales pertinentes y en las contestaciones a las consultas efectuadas a los diferentes organismos públicos**, en particular lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, la Dirección General de Urbanismo y el Canal de Isabel II.

14.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

15.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Se indica, además, el contenido del Estudio Ambiental Estratégico necesario, para proceder a informar sobre aspectos ambientales, en el procedimiento de aprobación de la Modificación Puntual del PGOU, por razón a su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y la contaminación del suelo. Aspectos de la ordenación pormenorizada propuesta en conjunto de la



Modificación Puntual, considerados a los efectos del informe correspondiente al cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, del informe de cumplimiento la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan y del informe sobre caracterización de la calidad del suelo del artículo 61 de la ley 5/2003 de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las instrucciones del Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Para la emisión de los informes correspondientes a la citada legislación, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y vendrá acompañada de informe técnico municipal sobre la viabilidad urbanística de la actuación, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.

5.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del año 2000, relativa al ámbito urbanístico del Sector 6 de Torrejón de Velasco, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12 -28004 Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid
- Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. C/Alcalá, 16, 5ª planta – 28014 Madrid
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. C/Alcalá, 16, 1ª planta – 28014 Madrid
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Gran Vía, 3- 3ª planta – 28013 Madrid
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Gran Vía, 3- 2ª planta – 28013 Madrid.
- Servicio de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. C/ Alcalá, 16 – 28014 Madrid.



- Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. C/Cardenal Marcelo Spínola, 14, edificio F-4 6ª planta– 28016 Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. C/Arenal, 18 – 28013 Madrid.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. C/Josefa Valcárcel, nº 11 – 28027 Madrid
- Consorcio Regional de Transportes. Plaza del Descubridor Diego de Ordás, 3 – 28003 Madrid
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Carretera de la Coruña, km 22 – 28232 Madrid
- Dirección General de Emergencias de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Carretera de la Coruña, km 22 – 28232 Madrid

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

5.2 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de la Modificación Puntual.

El Ayuntamiento de Torrejón de Velasco remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de la Modificación Puntual(Documento preparado para aprobación provisional).
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de la Modificación Puntual de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.



Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de firma

El director general de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

